

PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA ESPECIALISTA –UNIVERSIDAD LIBRE
BOGOTÁ D.C., TELÉFONOS 4251150, CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

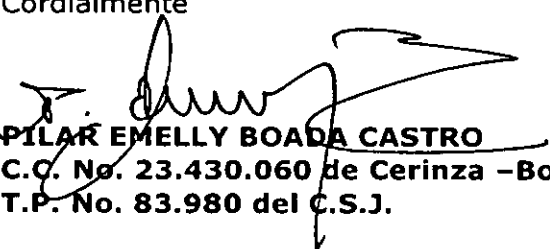
**SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ D.C.**

**Ref: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES
MOLINO GRANDE LTDA. NIT 890.706.272**

EXPEDIENTE No. 36174

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, apoderada de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** de conformidad con el poder otorgado por el doctor **RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.043.562** expedida en Girardot, en su calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocero – Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros, y que adjunto, allego copia de la información enviada al Promotor y Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA** en reorganización, en virtud de la comunicación allegada a esta Federación el día 4 de julio del presente año, en la que informa que la empresa de la referencia fue admitida en proceso de Reorganización el cual se adelanta en esa Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente


PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza – Boyacá
T.P. No. 83.980 del C.S.J.



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**

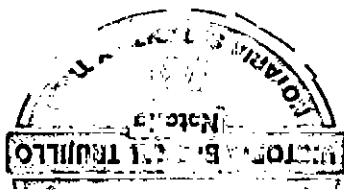


Al contestar cite:
2019-01-273257

Fecha: 17/07/2019 9:08:58
Remitente: 880010522 - FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS
FEDEARROZ

Folios: 22

36174/430





BOGOTÁ

Y. Rodríguez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.23430060 Y TARJETA No.83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 10 de julio de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



Pilar Boada
[Handwritten mark]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO
Bogotá, D.C. 17 Julio 2019

El presente documento es presentado por el/los suscritor(es):
Pilar Emelly Boada Castro en calidad de
Apoderada en la sociedad
Fedearroz

T.P. No. 83980 C.C. No. 23.430.060

Firman *[Handwritten signature]*
El usuario *[Handwritten signature]* El funcionario Eiesha H.



FEDEARROZ

FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCCEROS

NIT. 860.010.522-6

FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS ^{B19}

**SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ D.C.**

**Ref: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO
GRANDE LTDA. NIT 890.706.272
EXPEDIENTE No. 36174**

RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.043.562** expedida en Girardot, en mi calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCCEROS "FEDEARROZ"**, entidad gremial sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 237 de Noviembre 29 de 1948 del Ministerio de Justicia, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Enero de 1.997 bajo el número 00001186 del Libro Primero de Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad administradora de la Cuota de Fomento Arroccero - Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arrocceros me permito manifestarle:

Que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PILAR EMELLY BOADA CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.430.060 de Cerinza Boy. y tarjeta profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura para que ante usted, en nombre y representación de FEDEARROZ, entidad administradora de la **CUOTA DE FOMENTO ARROCCERO**, represente los intereses de ésta dentro del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT 890.706.272** que se adelanta en esa Superintendencia de Sociedades.


Faculto a mi apoderada para transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, conciliar, contestar e interponer recursos, , asistir a las diligencias y audiencias citadas dentro del citado proceso, y en general realizar las actuaciones necesarias para desarrollar las actividades procesales en defensa de los intereses de la entidad que represento.

Le solicito, reconocer la personería de la apoderada en los términos del presente mandato. La dirección de mi domicilio es carrera 100 No.25H - 55 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ "

Acepto:


PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. 23.430.060 de Cerinza Boyacá
T.P. No. 83.980 del C. S. de la J.



ESCAÑEAR



Y. Rodriguez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.3043562 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 10 de julio de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



Pilar Boada

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá, D.C. 17 julio 2019

El presente documento se presenta conjuntamente por
Pilar Emelly Boada Castro en calidad de
Apoderada en la sociedad
Fedatario 2.

T.P. No. 83980 C.C. No. 23430060

Firman *[Signature]* El funcionario Teresa H.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31933185894688

21 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:59:36

0319331858

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ
INSCRIPCION NO: S0001092 DEL 13 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860010522-6
TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES AGROPECUARIAS Y CAMPESINAS NACIONALES Y NO NACIONALES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL : 433,449,018,890
PATRIMONIO : 70,848

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 100 N 25H-55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN MINISTERIO DE AGRICULTURA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001186 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 237 EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1948, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Constanza del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
33	2011/11/30	CONGRESO NACIONAL	2012/12/27	00218775

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO : QUE EL OBJETO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ES EL SIGUIENTE; LA DEFENSA DEL GREMIO Y LA REPRESENTACION DE SUS INTERESES. PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL LA FEDERACION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 2. ESTIMULAR EL ESPIRITU DE ASOCIACION GREMIAL DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ, EN BUSCA DE LA VIGORIZACION INSTITUCIONAL DE LA FEDERACION. 3. PROMOVER LA COHESION GREMIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES DE SERVICIO A LOS CULTIVADORES. 4. DEFENDER LOS INTERESES GENERALES DE LA PRODUCCION ARROCERA, CONFORME A LAS ORIENTACIONES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA FEDERACION. 5. PROPUGNAR EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y DE LA RENTABILIDAD DE LAS EXPORTACIONES ARROCERAS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCION. 6. INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA REALIZACION DEL MENEJO Y PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO COSECHADO CON MIRAS A SU MEJOR APROVECHAMIENTO ECONOMICO. 7. GESTIONAR Y CUIDAR LA EFICIENTE COMERCIALIZACION DEL GRANO, MEDIANTE UNA REGULARIZACION ORDENADA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA EN PROCURA DE UN EQUILIBRIO BENEFICO PARA EL PRODUCTOR Y EL CONSUMIDOR. 8. INTERVENIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS PROCESOS DE LA COMERCIALIZACION DEL ARROZ. 9. PROCURAR LA OPORTUNA ATENCION A TODO LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 10. MANDAR DEL ESTADO LA PROTECCION QUE LA PRODUCCION ARROCERA NECESITE, DADAS LAS VENTAJAS QUE EL PAIS OBTIENE DEL PLENO EMPLEO DE SUS RECURSOS. 11. SOLICITAR LA ADOPCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE CREDITO DE FOMENTO PARA LA FINANCIACION DE LA PRODUCCION ARROCERA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MONETARIAS COLOMBIANAS Y DE LA BANCA EN GENERAL. 12. PROMOVER POLITICAS DE CONCERTACION CON LOS DEMAS ESTAMENTOS DEL SECTOR ARROCERO, EN BUSCA DE MUTUOS BENEFICIOS. 13. SUMINISTRAR A LOS CULTIVADORES DE ARROZ LOS EQUIPOS, INSUMOS, Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA LA EFICIENTE EXPLOTACION DEL CULTIVO, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES DE LA FEDERACION Y DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS POR ESTA ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR. 14. PROMOVER EN LA PRODUCCION Y GESTIONAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA PRODUCCION ARROCERA Y COOPERAR EN LA DIVULGACION Y PRACTICA DE LOS RESULTADOS QUE ELLOS ARROJEN. 15. PRESENTAR ANTE LOS PODERES PUBLICOS Y ANTE EL PAIS LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y PROPONER FORMULAS DE SOLUCION A LAS MISMAS. 16. SOSTENER Y DEFENDER ANTE LOS PODERES PUBLICOS LAS JUSTAS ASPIRACIONES DE LOS ASOCIADOS PARA QUE SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL DICTARSE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULADORAS DE LA ECONOMIA DE LA NACION. 17. COOPERAR CON EL GOBIERNO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PARA LA RACIONALIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA NACIONAL. 18. SERVIR AL GOBIERNO, CUANDO LO REQUIERA, COMO ORGANO CONSULTIVO EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31933185894688

21 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:59:36

0319331858

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

TODOS LO ATINENTE AL PROCESO ECONOMICO ARROCERO. 19. ORGANIZAR, PROPICIAR, AUSPICIAIR O PATROCINAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTIDADES AUTONOMAS O NO, CON EL OBJETO DE INTERVENIR EN EL SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS, EN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO, EN LA ASISTENCIA TECNICA, EN EL PROCESAMIENTO DEL GRANO, EN LA ORIENTACION DEL MERCADO INTERNO Y EXTERNO Y, EN FIN, EN CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL LOGRO DEL OBJETO DE LA FEDERACION. 20. LAS ENTIDADES ASI ORGANIZADAS, AUSPICIADAS O PATROCINADAS ACTUARAN DE ACUERDO CON CONVENIOS ESPECIFICOS, CELEBRADOS PARA EL EFECTO CON LA FEDERACION, CON MIRAS A MANTENER LA UNIDAD DE PROPOSITOS ENTRE ESTAS Y AQUELLAS. 21. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O SEMIOFICIALES, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 22. ESTABLECER COMUNICACION Y CANJES DE INFORMACION CON ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE SE OCUPEN EN ASUNTOS CIENTIFICOS, ORGANIZATIVOS O COMERCIALES DEL ARROZ Y DIVULGAR, CUANDO ELLO FUERE PROCEDENTE, TALES INFORMACIONES ENTRE LOS AGRICULTORES. 23. DAR A PORTES A ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA DEFENSA Y EL PROGRESO DE LA ACTIVIDAD ARROCERA, O ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN ESE MISMO FIN. 24. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA Y LAS CONDICIONES SOCIALES DE LOS PRODUCTORES DE ARROZ. 25. EN GENERAL, REALIZAR, ASUMIENDO LOS COMPROMISOS RESPECTIVOS, TODOS LOS ACTOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACION A JUICIO DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0164 (TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

1051 (ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA)

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 70,848.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. XXXVI DE CONGRESO NACIONAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE

2017, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00299101 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SARMIENTO GOMEZ GONZALO	C.C. 000000014211102
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CORTES OCHOA JULIO CESAR	C.C. 000000004894867
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CORTES OTAVO LIBARDO	C.C. 000000005983892
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MONTEALEGRE SANCHEZ FABIO AUGUSTO	C.C. 000000014203960
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VELASCO MURILLO NESTOR JULIO	C.C. 000000017330693
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA VANEGAS OLAYA MARTIN LEONARDO	C.C. 000000017416828
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA RAMIREZ SOLER HENRY ALEXANDER	C.C. 000000009432898
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BARBOSA RAUL	C.C. 000000006220100
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MANZANO NOVOA ABIMAEEL	C.C. 0000000077130534
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANABRIA CUELLAR HENRY	C.C. 000000007360217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CHAPARRO RODRIGUEZ OSCAR RICARDO	C.C. 000000019436705
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REGINO NORIEGA RUFO ANTONIO	C.C. 000000008370738
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GARCIA ANZOLA MARIA MAGDALENA	C.C. 0000000038232402
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 0000000093120023
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ORTIZ BAQUERO MILLER NOE	C.C. 000000019280724
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TARACHE BENITEZ ORLANDO	C.C. 000000016268599
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BADRAN ARRIETA NICOLAS EDUARDO	C.C. 000000009139346
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MANTILLA RODRIGUEZ JULIO CESAR	C.C. 000000013836994
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GENES HERNANDEZ ALFONSO ENRIQUE	C.C. 000000015019452
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA HERRERA RIAÑO JUDY	C.C. 000000051942727

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00312355 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESAL HERNANDEZ LOZANO RAFAEL	C.C. 000000003043562

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00304030 DEL LIBRO I DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: .31933185894688

21 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:59:36

0319331858

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ENCARGADO	
ROJAS ACEVEDO ROSA LUCIA	C.C. 000000036164009

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00201166 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y EL 15 DE ENERO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012, BAJO EL NUMERO 00213806 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 Y EL 30 DE AGOSTO DE 2012.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013, BAJO EL NUMERO 00228210 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 26 DE JULIO Y EL 2 DE AGOSTO DE 2013.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2018 , BAJO EL NUMERO 00304030 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE NOMBRADA COMO GERENTE GENERAL ENCARGADA A ROSA LUCIA ROJAS ACEVEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 36.164.009 DE NEIVA, ENTRE EL 2 DE MAYO Y EL 23 DE MAYO DE 2018.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA Y ANTE TERCEROS, CON FACULTAD PARA DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES. B. DIRIGIR LA ACCION DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LAS ORIENTACION DEL CONGRESO NACIONAL DE ARROCEROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. RENDIR AL CONGRESO ORDINARIO INFORME BIENAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. D. PRESENTAR AL CONGRESO Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS AL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA FEDERACION. E. CELEBRAR A NOMBRE DE LA FEDERACION, LOS CONTRATOS QUE ESTA REQUIERA, DEBIENDO SOMETER A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A 500

SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y TODOS LOS QUE SE REFIERAN A INMUEBLES. E. RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORME PORMENORIZADO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. G. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTIAS QUE SE LE OTORQUE A LA FEDERACION PARA RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE ESTA. H. CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, FIJANDOLES SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION. I. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACION CUMPLAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS. J. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION. K. ORDENAR POR SI, O A TRAVES DE DELEGADOS, LAS EROGACIONES QUE EXIJA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS ANUALES. L. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. M. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LA MARCHA DE LA FEDERACION. N. EN GENERAL ENCAUZAR, DIRIGIR Y CONDUCIR TODOS LOS ASUNTOS DE LA FEDERACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 95854 DEL LIBRO I, COMPARECIO RAFAEL HERNANDEZ LOZANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.043.562 DE GIRARDOT EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR LUIS GABRIEL VARGAS PEREZ, JEFE DE LA DIVISION DE CARTERA Y COBRANZAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.375.235 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 48.013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FEDEARROZ, DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTAN O LLEGAREN A ADELANTAR PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA, RESPONDA INTERROGATORIOS DE PARTE, ASISTA A INSPECCIONES JUDICIALES, CELEBRE CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES Y EN GENERAL PARA QUE PARTICIPE Y DECIDA SI HAY LUGAR A ELLO, EN CUALQUIER DILIGENCIA QUE SEA DECRETADA POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN QUE ACTUE COMO DEMANDANTE LA FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS. EL DOCTOR VARGAS PEREZ QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. XXXV DE CONGRESO NACIONAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258420 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HERRERA VELANDIA LUIS HERNANDO	C.C. 000000017150337
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VARGAS VELASQUEZ GERARDO	C.C. 000000017060213
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO MARTINEZ JUAN EDGAR	C.C. 000000019293924

CERTIFICA:

PROVIDENCIAS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS
QUE POR: DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE JUNIO DE 2002, BAJO EL NUMERO: 00050929 DEL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO: INSCRIPCION DEL SITIO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31933185894688

21 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:59:36

0319331858

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

WEB INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.C

* * * * *

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2002 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00050929 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION SITIO WEB : WWW.FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MI TIENDA DEL ARROZ FEDEARROZ

MATRICULA NO : 03000251 DE 17 DE AGOSTO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 47 NO. 132 - 14

TELEFONO : 5217111

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO

NOMBRE : FEDEARROZ ZIPAQUIRA

MATRICULA NO : 03002971 DE 24 DE AGOSTO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 36 NO. 8 - 398

TELEFONO : 8513671

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GERENCIA@FEDEARROZ.COM.CO

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO

DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RÉCURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

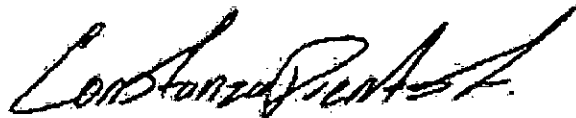
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.GCB.ORG.CO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA ESPECIALISTA - UNIVERSIDAD LIBRE
BOGOTÁ D.C., TELÉFONOS 4251150, CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

SEÑOR:
CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
Representante Legal - Promotor
INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA EN REORGANIZACIÓN
Carrera 6 Calle 12 Esquina
Espinal - Tolima

Ref: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272

EXPEDIENTE: 36174

PILAR EMELLY BOADA CASTRO, apoderada de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** de conformidad con el poder otorgado por el doctor **RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.043.562** expedida en Girardot, en su calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad administradora de la Cuota de Fomento Arrocero - Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros, de conformidad con la comunicación allegada a esta Federación por el señor Promotor y Representante Legal de la Sociedad el día 4 de julio del presente año, en la que informa que la empresa de la referencia fue admitida en proceso de Reorganización el cual se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, y de con el presente me permito allegar la información solicitada así:

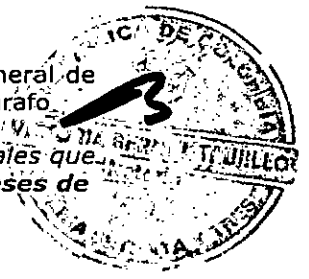
1. La ley 101 de Diciembre 28 de 1.963, **creo la contribución parafiscal** "Cuota de Fomento Arrocero", tal como lo precisa en su artículo 1º, y el artículo 3º establece: "la Cuota de Fomento Arrocero será percibida directamente por la Federación Nacional de Arroceros, de las entidades o empresas que compren o beneficien el grano, las cuales serán responsables del monto total de las mismas".
2. La sociedad INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272 en su calidad de recaudadora de la Cuota de Fomento Arrocero, debía transferir a FEDEARROZ como entidad administradora de dicha Cuota de Fomento Arrocero, las sumas recaudadas a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del recaudo, sin embargo, a la fecha, NO ha efectuado la transferencia de los recursos parafiscales correspondientes a las mensualidades que se relacionan a continuación, información con corte al 9 de junio de 2019 conforme lo solicita el señor promotor en la comunicación referida:



PILAR EMELLY BOADA CASTRO
 ABOGADA ESPECIALISTA - UNIVERSIDAD LIBRE
 -BOGOTÁ D.C., TELÉFONOS 4251150, CELULAR 310 6189247
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 Bogotá D.C.
 E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

recaudo No.	mes recaudo	fecha plazo	fecha inicio cálculo de intereses	fecha corte Estado de Cartera	días mora	valor cuota	valor intereses
		cuota					
116102017	sep-17	13/10/2017	14/10/2017	09/06/2019	604	\$ 15,034,241	\$ 6,610,343
116112017	oct-17	16/11/2017	17/11/2017	09/06/2019	570	\$ 7,774,370	\$ 3,217,283
116042018	mar-18	13/04/2018	14/04/2017	09/06/2019	422	\$ 5,916,451	\$ 1,790,321
116052018 116252018	abr-18	16/05/2018	17/05/2018	09/06/2019	389	\$ 4,424,980	\$ 1,230,692
116062018	may-18	18/06/2018	19/06/2018	09/06/2019	356	\$ 2,688,398	\$ 682,242
116072018	jun-18	16/07/2018	17/07/2018	09/06/2019	328	\$ 3,548,989	\$ 827,954
116082018	jul-18	15/08/2018	16/08/2018	09/06/2019	298	\$ 7,526,090	\$ 1,591,768
116092018	ago-18	14/09/2018	15/09/2018	09/06/2019	268	\$ 2,507,755	\$ 476,016
116102018	sep-18	12/10/2018	13/10/2018	09/06/2019	240	\$ 7,456,075	\$ 1,265,360
116112018	oct-18	16/11/2018	17/11/2018	09/06/2019	205	\$ 2,136,225	\$ 309,245
116122018	nov-18	14/12/2018	15/12/2018	09/06/2019	177	\$ 1,888,046	\$ 235,842
116012019	dic-18	16/01/2019	17/01/2019	09/06/2019	144	\$ 550,263	\$ 55,958
116022019	ene-19	14/02/2019	15/02/2019	09/06/2019	115	\$ 1,091,273	\$ 88,588
116032019	feb-19	14/03/2019	15/03/2019	09/06/2019	87	\$ 1,000,770	\$ 61,295
116042019	mar-19	12/04/2019	13/04/2019	09/06/2019	58	\$ 557,004	\$ 22,718
subtotal						\$ 64,100,930	\$ 18,465,625
total						\$ 82,566,555	

3. Las cuotas de septiembre y octubre de 2017, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 por valor en capital de \$59.013.574 se encuentran en proceso de cobro judicial, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Espinal, radicado bajo en numero 73268-40-03-004-2019-00134-00, cuyo mandamiento de pago fue librado el 24-05-2019. A dicho proceso se allegaron los oficios No. 100-211-229-0149 del 28 de febrero de 2019 y 100-211-229-2387 del 4 de enero de 2019 emitidos por la DIAN, con los que certifica el no pago de dichas cuotas. (anexo copias)
4. La DIAN mediante el oficio No. 100-211-229-0670 de 12 de junio de 2019 declaro la conformidad de las cuotas de noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA por valor en capital de \$4.530.352. estas cuotas no se encontraban en cobro judicial. (Anexo el oficio en mención)
5. La cuota del mes de marzo de 2019 por valor de \$557.004 se evidencia en el FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN DE PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO No. 116-042019 firmado por el representante legal del Inversiones Molino Grande Ltda.
6. Frente a los intereses solicito se de aplicación a lo ordenado en la Ley General de Desarrollo Agropecuario y pesquero, 101 de Diciembre de 1993, en su Parágrafo Segundo del artículo 30, determina: "El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de





PILAR EMELLY BOADA CASTRO
ABOGADA ESPECIALISTA – UNIVERSIDAD LIBRE
BOGOTÁ D.C., TELÉFONOS 4251150, CELULAR 310 6189247
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 100 No. 25 H- 55 BOGOTÁ D.C.
E-MAIL juridica@fedearroz.com.co - pilarboada@fedearroz.com.co

mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios y en consecuencia se ordene el pago de los mismos. (negrilla fuera del texto). En la liquidación adjunta se aplicó la tasa de interés moratoria ordenada por la superfinanciera vigente para cada mes.

7. Para efectos de calificación y graduación de créditos se debe tener en cuenta que se trata de una obligación PARAFISCAL por lo que debe incluirse dentro de las acreencias de **PRIMERA CLASE** de conformidad con el **ARTICULO 2495 del código civil numeral 6**: "Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados." y para efectos de la determinación los DERECHOS DE VOTO debe quedar dentro de **categoría b** según el literal b del artículo 31 de la ley 116 de 2006.

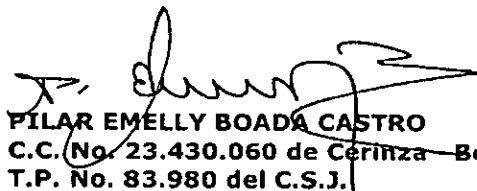
Anexos

- Copia del certificado de CONFORMIDAD expedido por la DIAN mediante Oficio No. 100-211-229-2387 del 4 de enero de 2019, el original se encuentra en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Espinal
- Copia del certificado de CONFORMIDAD expedido por la DIAN mediante Oficio No. 100-211-229-0149 del 28 de febrero de 2019, el original se encuentra en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado cuarto civil municipal de Espinal
- Original del certificado de CONFORMIDAD expedido por la DIAN mediante oficio No. 100-211-229-0670 de 12 de junio de 2019
- Copia del auto de mandamiento de pago librado por el juzgado cuarto civil municipal de Espinal sobre las cuotas de fomento arrocero no trasferidas relacionadas en el punto 3 de la presente comunicación.
- Poder otorgado a la suscrita por el representante Legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS a la suscrita.
- Certificado de cámara de comercio de FEDEARROZ
- FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN DE PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO No. 116-042019 firmado por el representante legal del Inversiones Molino Grande Ltda, por la cuota del mes de marzo de 2019 por valor de \$557.004



Le agradecemos que cualquier comunicación sea enviada a la Carrera 100 No. 25 H-55 Bogotá, teléfono 4251150 de Bogotá, E-mail juridica@fedearroz.com.co, gerencia@fedearroz.com.co

Cordialmente


PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. No. 23.430.060 de Cerinza Boyacá
T.P. No. 83.980 del C.S.J.



Rodriguez



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BOADA CASTRO PILAR EMELLY, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.23430060 Y TARJETA No.83980 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 10 de julio de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

Pilar
Boada
de



FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS

SEÑOR:
CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
Promotor y Representante Legal
LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT 890.706.272

Ref: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT 890.706.272

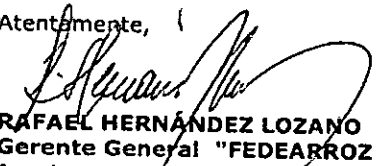
RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.043.562** expedida en Girardot, en mi calidad de Gerente General de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, entidad gremial sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 237 de Noviembre 29 de 1948 del Ministerio de Justicia, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Enero de 1.997 bajo el número 00001186 del Libro Primero de Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad administradora de la Cuota de Fomento Arroceros - Fondo Nacional del Arroz, según **CONTRATO 198 de 1996** y sus respectivas adiciones 1, 2, 3, 4 y 5; celebrado entre la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Arroceros me permito manifestarle:

Que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **PILAR EMELLY BOADA CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.430.060 de Cerinza Boy. y tarjeta profesional No. 83.980 del Consejo Superior de la Judicatura para que ante usted, en nombre y representación de FEDEARROZ, entidad administradora de la **CUOTA DE FOMENTO ARROCERO**, represente los intereses de ésta dentro del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT 890.706.272** que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

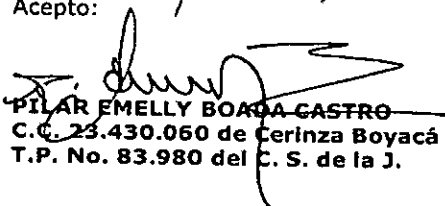
Faculto a mi apoderada para transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir este poder, conciliar, contestar e interponer recursos, , asistir a las diligencias y audiencias citadas dentro del citado proceso, y en general realizar las actuaciones necesarias para desarrollar las actividades procesales en defensa de los intereses de la entidad que represento.

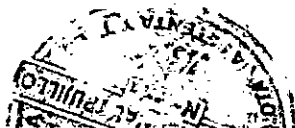
Le solicito, reconocer la personería de la apoderada en los términos del presente mandato. La dirección de mi domicilio es carrera 100 No.25H - 55 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


RAFAEL HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente General "FEDEARROZ "

Acepto:


PILAR EMELLY BOADA CASTRO
C.C. 23.430.060 de Cerinza Boyacá
T.P. No. 83.980 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Y. Rodriguez

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERNANDEZ LOZANO RAFAEL, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.3043582 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 10 de julio de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



*Dr. Bor
Boada
et al*

Hernandez

13

Oficio No. 100-211-229-2387
Bogotá, D.C.,

CORREO CERTIFICADO

 **DIAN** No. Radicado 000S2019000331
Fecha 2019-01-04 09:51:11 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS -
Folios 2 Anexos 0

COR-000S2019000331

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 26 de septiembre de 2018 con el número 000E2018035242.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012 aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor **RAFAEL HERNANDEZ LOZANO**, en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ**, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA**, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de 2015), el cual reglamentó parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

RECIBIDO
NO IMPRIMIBLE
19
FEB 1
FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del párrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 783110 del 30 de octubre de 2017, 783685 del 27 de noviembre de 2017, 784325 del 22 de diciembre de 2017, 785389 del 5 de febrero de 2018, 785996 del 26 de febrero de 2018, 786780 del 26 de marzo de 2018, 787281 del 23 de abril de 2018, 788170 del 29 de mayo de 2018, 789902 del 6 de agosto de 2018, 790004 del 10 de agosto de 2018, 790164 del 21 de agosto de 2018, 790871 del 19 de septiembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 784848 del 9 de enero de 2018 y 787815 del 15 de mayo de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 28 de agosto de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los períodos de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 y levantó acta.

Que el 16 de noviembre de 2018 se le envió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229-000448, al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 con el fin de obtener información detallada por tercero de la cantidad de kilos de arroz comprados, valor total de la compra y valor de la cuota de fomento arrocero liquidada en cada compra correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, el saldo por pagar de la Cuota Parafiscal de Fomento Arrocero de los mismos meses referidos, fotocopia del documento que compruebe la cancelación del valor de la Cuotas de Fomento Arrocero adeudadas a favor del FONDO NACIONAL

DEL ARROZ, más los intereses de mora debidamente liquidados, otorgándole un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para aportar la respectiva respuesta.

Que el 14 de diciembre de 2018 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2018044501, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000448 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocerero de los meses los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018 sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocerero, conforme con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 con las cuales se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero para el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 respectivamente, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.017	9	3.221.977	3.006.848.328	15.034.241		15.034.241
2.017	10	1.635.120	1.554.873.920	7.774.370	-	7.774.370
2.018	3	1.214.990	1.183.289.980	5.916.451		5.916.451
2.018	4	911.490	884.996.320	4.424.980	-	4.424.980
2.018	5	543.038	537.679.480	2.688.398		2.688.398
2.018	6	737.989	709.797.608	3.548.989		3.548.989
2.018	7	1.527.544	1.505.217.696	7.526.090	-	7.526.090
TOTALES		9.792.148	9.382.703.332	46.913.519	-	46.913.519

Que este despacho verificó que la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocerero, está conforme con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1º de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1º, 2º y 18º del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar

demonstrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de septiembre y octubre de 2017 y desde marzo hasta julio de 2018, hecha el 21 de septiembre de 2018 en la certificación No 2018-06 a cargo del recaudador **INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA**, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, por valor de cuarenta y seis millones novecientos trece mil quinientos diez y nueve pesos (\$46.913.519), para que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

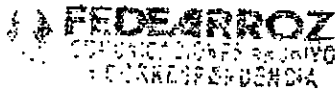
Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente; esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,



HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Selas 24-12-2018
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez-Castefio
Registros: No. 1125 del 27-09-2018.



El emprendimiento es de todos Minhacienda

19 MAR -5 AIO 18

Oficio No. 100-211-229-0149
Bogotá, D.C.

RECIBIDO PARA ESTUDIO
DE LA PLICA ACEPTACION

DIAN No. Radicado 000S2019005001
Fecha 2019-02-28 02:41:42 PM

Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Destinatario Depèn SUB GES FISCALIZACION
FEDEARROZ

Folios 2 Anexos 0



COR-000S2019005001

CORREO CERTIFICADO

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H. - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 18 de noviembre de 2018 con el número 000E2018901601.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arroceros de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, hecha el 29 de noviembre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arroceros.

Que este despacho verificó que la solicitud de la referencia, cumple los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (artículo 2.10.1.1.4 del DUR 1071 de

2015), el cual reglamentó parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y las Leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, Expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento, consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del párrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 adelantó la gestión de cobro pertinente, tal como consta en las fotocopias de los oficios de cobranza Nos 791032 del 24 de septiembre de 2018, 791659 del 25 de octubre de 2018, 792310 del 21 de noviembre de 2018 y de los oficios de cobro prejurídico No 791758 del 31 de octubre de 2018, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 16 de noviembre de 2018 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los períodos de agosto, septiembre y octubre de 2018 y levantó acta.

Que el 28 de enero de 2019 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA. NIT. 890.706.272-7 mediante el oficio radicado con el No 000E2019002793, respondió el Requerimiento Ordinario No. 100-211-229- 000011 confirmando las cantidades de kilos de arroz comprados, su valor de compra y el valor de las cuotas de fomento arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, sin comprobar su pago.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocero, conforme con lo establecido en el artículo

1° de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No 279 con la cual se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero para el segundo semestre de 2018, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.018	8	514.308	501.551.088	2.507.755		2.507.755
2.018	9	1.518.254	1.491.215.520	7.456.075		7.456.075
2.018	10	429.021	427.245.032	2.136.225	-	2.136.225
TOTALES		2.461.583	2.420.011.640	12.100.055		12.100.055

Que este despacho verificó que liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocerero, está conforme con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1° de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1°, 2° y 18° del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos 2.10.3.1.1 al 2.10.3.1.18 del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nos, Nos, 186 del 29 de junio de 2017 y No 457 del 28 de diciembre de 2017 y al no estar demostrada la cancelación total de la cuota de fomento arrocerero de los meses referidos, procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 en la certificación No 2018-10 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arrocerero, por valor de doce millones cien mil cincuenta y cinco pesos (\$12.100.055), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las



sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,

HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria (A)

Proyectó: Rafael Salas 07-02-2018
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Cestero
Registros: No. 1436 del 30-11-2018.



19 JUN 14 AIO 50

Oficio No. 100-211-229-0670

Bogotá, D.C.

DIAN No. Radicado 000S2019015292
Fecha 2019-06-12 02:30:28 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES FISCALIZACION
Destinatario FEDEARROZ
Folios 2 Anexos 0



M
13

CORREO CERTIFICADO

Señor
RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Representante legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ
NIT: 860.010.522-6
CR 100 25 H - 55
Bogotá, D. C.

Ref. Solicitud de conformidad radicada el 22 de marzo de 2019 con el número 000E2019009936.

Cordial saludo señor Hernández:

El suscrito Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Compilatorio del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996) y los artículos 1º y 2º de la Resolución 3001 del 08 de octubre de 2012, aclarada por la Resolución 3520 del 15 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración de:

Que mediante la comunicación de la referencia, el señor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, en calidad de representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ, entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz, solicitó la conformidad de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocero de los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, hecha el 19 de marzo de 2019 en la certificación No 2019-01 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272-7, fundamentado en los correspondientes libros de fomento arrocero.

Que este despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario No 1071 del 26 de mayo de 2015 (Artículo 4º del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996).

13

Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia del 11 de marzo de 2004, expediente No. 13005, consideró que la norma reglamentaria en comento (Decreto 2025 de 1996), consagra que la Auditoría Interna de los fondos Agropecuarios, y Pesqueros se ocupará de verificar directamente en los libros de contabilidad y sus respectivos soportes, la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-085/14, interpretó el sentido normativo del párrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y previó la existencia de una auditoría interna por parte de los Fondos parafiscales, dicha auditoría verifica la correcta liquidación, recaudo, pago y consignación de las contribuciones parafiscales y certifica la información relativa a las cuotas parafiscales que no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando existan irregularidades en la liquidación, en el pago, en el recaudo o en la consignación –párrafo 1º del artículo 1º del Decreto 2025 de 1996. Ahora bien, para determinar el monto de las contribuciones parafiscales que debieron cobrarse, la ley podrá autorizar al representante legal de la entidad administradora del correspondiente Fondo Parafiscal, para inspeccionar los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los obligados por la contribución –artículo 3 Decreto 2025 de 1996.

Que la administradora del Fondo Nacional del arroz demuestra que en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 del 26 de mayo 2015, adelantó las acciones de cobro pertinentes para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago, adjuntando a la solicitud de conformidad fotocopias de los oficios de cobranza Nos 793087 del 19 de diciembre de 2018, 793900 del 29 de enero de 2019, 794583 del 25 de febrero de 2019, 795236 del 19 de marzo de 2019 y del oficio de cobro prejurídico No 794625 del 26 de febrero de 2019, informándole al contribuyente el valor de la cartera vencida y solicitándole el pago, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

Que un visitador interno del Fondo Nacional del Arroz, el día 18 de marzo de 2019 realizó visita al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890.706.272-7 y solicitó el Libro de Movimiento de Arroz, la relación de vendedores y las liquidaciones de compra correspondientes a los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019 y levantó acta firmada sin objeciones por funcionario del recaudador.

Que el 3 de abril de 2019 se le envió el requerimiento ordinario No. 100-211-229- 000181, al recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT: 890.706.272-7, debidamente notificado el 8 de abril de 2019 por el operador de correo certificado mediante la guía No PC007900777CO, con el fin de obtener información detallada por tercero de la cantidad de kilos de arroz comprados, valor total de la compra y valor de la cuota de fomento arrocero liquidada en cada compra a los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, el saldo por pagar de la cuota parafiscal de fomento arrocero del mismo período referido y fotocopia del documento que compruebe la cancelación del valor de dichas Cuotas de Fomento Arrocero adeudadas a favor del FONDO NACIONAL DEL ARROZ, más los intereses de mora debidamente liquidados, otorgándole un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación para la respuesta (Folio 51 del expediente).

Que el 22 de abril de 2019 el recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272-7 mediante oficio radicado con el No. 000E2019013002 repondió el requerimiento ordinario No. 100-211-229-000181 confirmando el valor de la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, hecha el 19 de marzo de 2018 en la certificación No 2019-01 a su cargo sin allegar prueba del pago correspondiente.

Que el auditor interno del fondo realizó la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, hecha el 19 de marzo de 2019 en la certificación No 2019-01 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272-7, fundamentado en los correspondientes libros de fomento arrocerero, conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 67 de 1983 y por artículo 2.10.3.1.3 del DUR 1071 de 2015, aplicándole el 0.5% al precio comercial de venta, de acuerdo con las Resoluciones No 279 del 29 de junio de 2018 y No 509 del 28 de diciembre de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por las cuales se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero para el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019, así:

AÑO	MES	KILOS	VR TOTAL	CUOTA	PAGADO	SALDO
		COMPRADOS	COMPRA	X 0,5%	AL FNA	CUOTAS
2.018	11	382.620	377.609.320	1.888.046		1.888.046
2.018	12	112.910	110.052.560	550.263		550.263
2.019	1	224.940	218.254.534	1.091.273	-	1.091.273
2.019	2	180.440	200.154.210	1.000.770		1.000.770
TOTALES		900.910	906.070.624	4.530.352	-	4.530.352

Que este despacho encontró correcta la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, hecha el 19 de marzo de 2019 en la certificación No 2019-01 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272-7 conforme con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la LEY 101 del 28 de diciembre de 1963, artículo 1° de la Ley 67 de del 30 de diciembre de 1983, los artículos 1°, 2° y 18° del Decreto 1000 del 24 de abril de 1984, los artículos ~~2-10-3-1-1 al 2-10-3-1-18~~ del capítulo 1 del título 3 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, No 1071 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones No 279 del 29 de junio de 2018 y No 509 del 28 de diciembre de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por las cuales se señaló el precio comercial de venta como precio de referencia para la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero para los meses referidos y en consecuencia, procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD la liquidación de las Cuotas de Fomento Arrocerero de los meses desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2019, hecha el 19 de marzo de

2019 en la certificación No 2019-01 a cargo del recaudador INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA NIT. 890.706.272-7, fundamentado en los correspondientes Libros de Fomento Arroceros, por valor de cuatro millones quinientos treinta mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$4.530.352), para que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.10.1.1.1 del DUR 1071 de 2015, el representante legal de este fondo produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por el mes referido, se liquidarán al momento del pago, a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario modificados por los artículos 278 y 279 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, vale la pena precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes No. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor, es por ello que dada su naturaleza jurídica carece de recursos.

Atentamente,



PAOLO BEDOYA RONDON

Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Rafael Salas 05-06-2019
Revisó: Bibiana Patricia Velasquez Castaño
Registro N° 255 del 62-03-2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL

El Espinal, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 73268-40-03-004-2019-00134-00
Ejecutante: Federación nacional de Arroceros
Ejecutado: Inversiones Molino Grande Ltda.

Examinada la anterior demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 ibidem y el artículo 30 de la ley 101 de 1993, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ" y a cargo de INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$15.034.241) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de septiembre de 2017.

B. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENYA CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.774.370) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de octubre de 2017.

C. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.916.451) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de marzo de 2018.

D. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.424.980) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de abril de 2018.

E. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.688.398) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de mayo de 2018.

F. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.548.989) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de junio de 2018.

G. Por la suma de **SIETE MILLONES QUIENITNOS VEINTISEIS MIL NOVENTA PESOS (\$7.526.090) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de julio de 2018.

H. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETEMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.507.755) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de agosto de 2018.

I. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.456.075) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de septiembre de 2018.

J. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.136.225) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de cuota de fomentos arroceros correspondiente al mes de octubre de 2018.

K. Por los intereses moratorios a la tasa a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios (Parágrafo 2° Artículo 30 Ley 101 de 1993), sobre cada una de las sumas de dineros vencidas y dejadas a cancelar, desde su entrada en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar esta providencia al ejecutado de conformidad con lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder al ejecutado cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Pilar Emely Boada Castro en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL
SECRETARIA

Fecha 27 MAR 2019

Hora: 8:00 a.m.

De conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, la anterior providencia se notifica por anotación en el Estado N° 057 de la fecha.
Inhábiles: 25-26

JAIME ERNESTO LOZANO PACHECO
Secretario



FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO

FONDO NACIONAL DEL ARROZ

Formulario No.
116-042019

Ley 67 de 1.983 - Decreto Reglamentario 1.000 de 1.994
Ley 101 de 1.963 - Ley 101 de 1.993

1. PERIODO DECLARADO

MES: MARZO

AÑO: 2019

2. INFORMACIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR

NIT: 890706272	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA
CIUDAD / MUNICIPIO: Espinal	DEPARTAMENTO: TOLIMA
DIRECCIÓN: km 3 via espinal - Ibague	TELÉFONO: 3143825280
FAX: 3143825280	EMAIL: molino.grande@hotmail.com


3. INFORMACIÓN DEL RECAUDO

	KILOS	VALOR NETO DE COMPRA
(3.1) TOTAL PADDY COMPRADO EN EL PERIODO	111,660.00 Kg	\$ 111,400,800
(3.2) COMPRAS DE PADDY A OTROS AGENTES RECAUDADORES	0.00 Kg	\$ 0
(3.3) COMPRAS DE PADDY IMPORTADO	0.00 Kg	\$ 0
(3.4) TOTAL COMPRAS NETAS	111,660.00 Kg	111,400,800
(3.5) VALOR CUOTA FOMENTO ARROCERO (3.4) X (0.5%)		\$ 557,004
(3.6) INTERES MORA		\$ 0
(3.7) TOTAL A PAGAR (3.5) + (3.6)		\$ 557,004

4. INFORMACIÓN DEL PAGO

BANCO	NO. CHEQUE	NO. CUENTA	SUCURSAL	VALOR

5. FIRMAS

<p>GERMAN A SABOGAL ENCARGADO CUENTA RECAUDADORA ESPINAL, TOLIMA</p>	 <p>CARLOS ROBERTO SANCHEZ DIAZ REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA</p>
---	--

#	FECHA	COMPROBANTE	VENDEDOR	IDENTIFICACION	RECAUDADOR	KILOS	VALOR	CUOTA
1	06/03/2019	7177	SANCHEZ FUENTES GILBERTO	93130645	NO	6,030 .kg	\$ 5,981,760	\$ 29,909
2	06/03/2019	7178	FERNANDEZ MORALES JUAN GUILLERMO	1032388670	NO	26,370 .kg	\$ 26,159,040	\$ 130,795
3	06/03/2019	7179	CARLOS ROBERTO SANCHEZ Y CIA S,EN C	809004251	NO	79,260 .kg	\$ 79,260,000	\$ 396,300



CARLOS ROBERTO SANCHEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL INVERSIONES MOLINO GRANDE LTDA